



REPÚBLICA DEL PERÚ



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 189 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

01 SEP 2016

VISTO: El Informe de Precalificación N° 010-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 18 de agosto de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la parte ínfima del artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)" Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que establece que: "(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)";

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 010-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 18 de agosto de 2016, la Secretaría Técnica emitió su pronunciamiento respecto de los hechos contenidos en la denuncia N° 05 de fecha 12 de noviembre de 2015 interpuesta por el servidor civil CPC. Julio Cesar Flores Flores, identificando como presuntos responsables: CPC. ELISEO TICLIAHUANCA CAMPOVERDE, quien al momento de suscitados los hechos se desempeña, como Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 05 de enero de 2012, y el Lic. JORGE ADALBERTO CHONG RODRIGUEZ, servidor de carrera nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al momento de suscitados los hechos se desempeñó como Jefe del Equipo de Tesorería;

Que, a folios 08 -10 de los actuados obra la Denuncia N° 05 de fecha 12 de noviembre de 2015 presentada por el servidor civil señor Julio Cesar Flores Flores, quien refiere lo siguiente:

"(...) 2.- Que, el administrador Sub Regional CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde, en fecha 26/02/2014 recepciona del Encargado del Equipo de Tesorería Licenciado Jorge Chong Rodríguez, el Informe N°46-2014/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 26/02/2014; quien señala en relación a lo mencionado en el rubro asunto: RESUMEN DE CHEQUES DE GERENCIA DEL BANCO FINANCIERO PARA CONOCIMIENTO, para adjuntarle al presente los movimientos de Cheques de Gerencia emitidos por el Banco Financiero y que a la fecha se encuentran pendientes de devolución por el monto de S/. 16,902.46. En el segundo párrafo de dicho informe, el señor Chong solicita: "se sirva en solicitar la devolución de dicho monto para de esta manera evitar cualquier observación posterior" (...). 3.- Que, el administrador Sub Regional CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde, en fecha 03/04/2014, hace de conocimiento al Gerente Sub Regional, mediante el Informe N° 36-2014-GRP/402300, con el rubro asunto: COMUNICO ACLARACIÓN: señalando como referencia tanto el informe del Tesorero; el Informe N° 46-2014/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 26/02/2014, así como el Informe de la Caja Pagadora CPC. Gueiby Nima Gómez el Informe N° 012-2014/GRP-GSRMH-GMNG de fecha 02/04/2014, quien señala no haber salido por devolución al 31/12/2013. En el extremo de su informe, el administrador señala de que: "por lo tanto cualquier depósito posterior realizado al saldo que presentaba la cuenta al 31 de diciembre de 2013, no contaba con





BIERNO REGIONA PIURA  
ENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA  
ECATARIO TITULAR  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°

189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

01 SEP 2016

*Ltd. Mg. Maricela Del R. Camacho Otero*

su autorización de la Oficina Sub Regional de Administración. (...) Asimismo como fundamento de Derecho señalo que la señora CPC. Gueiby Nima Gómez quien también vulnera: el debido procedimiento normado en la Ley N° 27444, y la Carta Magna, los deberes de los funcionarios y servidores de la administración pública, artículo 39° y 41° de la Carta Magna, la Ley del Servicio Civil N° 30057, artículos 51°, 79° y 85° literales a) y d); así como del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en los artículos 98-3°, 98-4° y 101°. así como el Art. 387° del Código Penal, tipo penal modificado por Ley N° 29758 publicado el día 21 de junio de 2011; ya que el señor Chong señala saldo pendiente posterior al 31/12/2013 de devolución por parte de la Ex Cajera Pagadora en el importe de S/. 16,902.46 (...)

Que, el servidor CPC. Julio Cesar Flores Flores denuncia a la Ex Cajera - Pagadora CPC. Gueiby Margot Nima Gómez por las presuntas irregularidades en la devolución de Dieciséis Mil Novecientos Dos con 46/100 Nuevos Soles (S/.16,902.46), Situación que era de conocimiento de los imputados: Lic. Jorge Adalberto Chong Rodríguez ex Jefe del Equipo de Tesorería y del CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde ex Jefe de la Oficina Regional de Administración, quienes no habrían ejecutado acciones administrativas orientadas al recupero y posterior deposito de los fondos públicos precisados, dentro del plazo legal establecido en la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77-15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de fecha 24 de enero 2007, que regulan como plazo para deposito de los fondos públicos, veinticuatro (24) horas contados desde su recaudación y/o captación; lo que a criterio del denunciante, constituye falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en los incisos a) y d del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha emitido el informe N° 880-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de setiembre de 2015 (a folios 216 al 218) mediante el cual establece: "(...) 2.3 Las reglas sustantivas y procedimentales se encuentran detalladas en el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 24 de marzo del 2015, en el diario oficial El Peruano", establece si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo de prescripción aplicable será aquel vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuándo se inicio el proceso administrativo disciplinario, este mantiene su naturaleza sustantiva) (...)". Para mayor claridad, el indicado informe contiene el siguiente cuadro:

| Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción                |   |  |
|--|---|--|
| Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014          | Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015 | Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015 |
| Sustantiva   | Sustantiva  | Procedimental                                      |
| Marco normativo que regula los plazos de prescripción aplicables |   |  |
| Aquel vigente al momento de la comisión de la infracción         | Ley del Servicio Civil  | Ley del Servicio Civil                             |

Que, respecto de los hechos antes precisados resultan involucrados los servidores civiles Contador Público Colegiado ELISEO TICLIAHUANCA CAMPOVERDE y el Licenciado en Administración JORGE ADALBERTO CHONG RODRIGUEZ, quienes ejercieron funciones bajo los alcances de Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia, siguiendo los lineamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para efectos de realizar la precalificación de la conducta de dichos servidores, corresponde aplicar el marco

<sup>1</sup> Párrafo extraído de la denuncia N° 05 de fecha 12 de noviembre de 2015 presentada por el servidor CPC. Julio Cesar Flores Flores





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBIERNO REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA  
FEDEATARIO TITULAR  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
22 SEP 2016  
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G  
Lu. Mg. Marcela Del R. Camacho Otero

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

01 SEP 2016

juridico vigente al momento de los hechos (antes del 14 de setiembre de 2014), esto son, los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tales como: los principios, deberes y prohibiciones, la tipificación de faltas, determinación de la sanción y plazo de prescripción;

Que, el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecía: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar (...)". Por lo tanto, verificado los actuados se aprecia que, con fecha 20 de junio de 2016 ésta Gerencia Sub Regional tomó conocimiento de los hechos que ocupa la presente investigación, a través del Informe N° 084-2016/GRP-GSRMH-ST de fecha 20 de junio de 2016 (a folios 348 - 351) emitido por la Secretaria Técnica, por lo tanto, el plazo de un (01) año otorgado por el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se contabilizaría a partir de esa fecha, en consecuencia, la potestad sancionadora de la entidad se encuentra vigente hasta el día 20 de junio de 2017;

Que, en ese sentido, está demostrado que a la fecha se encuentra vigente la Potestad Sancionadora de la Administración Pública, por lo tanto, procede establecer meridianamente la existencia de indicios suficientes de comisión de falta administrativa disciplinaria atribuible al Contador Público Colegiado ELISEO TICLIAHUANCA CAMPOVERDE en su calidad ex Jefe de la Oficina Regional de Administración y al Licenciado en Administración JORGE ADALBERTO CHONG RODRIGUEZ en su calidad de ex Jefe del Equipo de Tesorería, por su presunta responsabilidad en los hechos expuestos;

Que, en mérito a la función atribuida mediante el inciso e) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015/SERVIR/GPGSC, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil": "Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades (...)"; el Secretario Técnico de la entidad procedió a recabar la información necesaria que generen la certeza o no, de comisión de falta administrativa disciplinaria por parte de los imputados, así se tiene que, se efectuó las siguientes acciones administrativas: 1) Con Informe N° 108-2015/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 16 de noviembre de 2015 (a folio 12) se solicitó a la Oficina Sub Regional de Administración el informe Escalafonario de la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez; 2) Con Informe N° 110-2015/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 23 de noviembre de 2015 (a folio 53) se requirió a la Oficina Sub Regional de Administración informar si la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez en su condición de cajero pagador efectuó la devolución de S/. 16,902.46 Nuevos Soles, asimismo, se requirió documentación que sustente el recupero del importe antes referido, y la documentación que acredite la autorización para emisión de cheques de gerencia detallados en el Informe N° 046-2014/GRP-402000-402300-Tesorería; 3) Con Informe N° 118-2015/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 01 de diciembre de 2015 (a folio 119), se solicitó complementar la información remitida con el Informe N° 095-2015/GRP-402000-402300 de fecha 30 de noviembre de 2015, en el extremo que, se remita la documentación que demuestre la fecha de recuperación de los S/. 16,902.46 Nuevos Soles. Información que es reiterada a través del Informe N° 126-2015/GRP-GSRMH-ST de fecha 11 de diciembre de 2015; 4) Con Informe N° 015-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 25 de enero de 2016 (a folio 121) se solicitó al Gerente Sub Regional requerir al Banco Financiero - Agencia Piura remitir la relación de cheques de gerencia girados y cobrados durante el periodo 01 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2013 cargados a ésta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba. Acción que el Gerente Sub Regional concreto mediante el Oficio N° 033-2016/GRP-402000-G de fecha 26 de enero de 2016; 5) Con Informe N° 031-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 24 de febrero de 2016 (a folio 127) se solicitó al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración la relación de





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

12 SEP 2016

Lic. Mg. Mariela Del R. Camacho Otazo

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 01 SEP 2016

cheques girados a nombre de la ex cajera pagadora CPC. Gueiby Margot Nima Gómez, durante el mes de abril a diciembre del año 2013, y durante el mes de enero a marzo del año 2014; 6) Con Informe N° 036-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 08 de marzo de 2016 (a folio 140) se solicitó al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración los Oficios dirigidos al Banco Financiero mediante los cuales se solicitó la emisión de Cheques de Gerencia; los Comprobantes de Pago donde se evidencia la recuperación del dinero ascendente a S/. 16,902.46 Nuevos Soles. Información que fue reiterada mediante el Informe N° 061-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 26 de abril de 2016; 7) Con Informe N° 037-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 11 de marzo de 2016 (a folio 138) se solicitó al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración remitir el acta de entrega de cargo de la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez como Cajera Pagadora en virtud del Memorandum N° 016-2014/GRP-402300 de fecha 20 de febrero de 2014; 8) Con Informe N° 038-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 11 de marzo de 2016 (a folio 141) se requirió al servidor Ing. Renato Douglas Nizama Paz aclaración en relación a la devolución del importe ascendente a S/. 1,866.00 Nuevos Soles cobrados el día 18 de octubre de 2013; 9) Con Informe N° 042-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 15 de marzo de 2016 (a folio 213) se solicitó al Jefe de la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática la emisión de informe técnico relacionado: ¿Si el dinero que existe en cuentas aperturadas en entidades financieras privadas, constituyen, fondos públicos...? (...); 10) Con Informe N° 043-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 18 de marzo de 2016 (a folio 238) se requirió al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración la documentación sustentatoria de los Comprobantes de Pago N° 125.11 de fecha 04 de noviembre de 2013 y del Comprobante de Pago N° 0126.11 de fecha 04 de noviembre de 2013; 11) Con Informe N° 044-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 18 de marzo de 2016 (a folio 243) se solicitó a la Oficina Sub Regional de Administración informe técnico si el dinero existente en la cuenta bancaria N° 000337981973 perteneciente al Banco Financiero constituyen fondos públicos; 12) Con Informe N° 058-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 22 de abril de 2016 (a folio 274) se solicitó al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración informe la fecha de cobro del Cheque N° 74433301 por el monto de S/. 7,748.48 Nuevos Soles, y la fecha de cobro de la Carta Orden Electrónica N° 13100357 por el importe de S/. 3,408.00 Nuevos Soles, así como las personas que hicieron efectivo su cobro; 13) Con Carta N° 02-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 16 de marzo de 2016 (a folio 158) se requirió al CPC. Manuel Jesús Arellano Adrianzen aclaración respecto de la devolución del importe ascendente a S/. 3,408.00 Nuevos Soles; 14) Con Carta N° 04-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 15 de marzo de 2016 (a folio 160), se solicitó a la Sra. María Cleofe Soto Córdova aclaración respecto de la devolución del importe ascendente a S/. 2,970.55 Nuevos Soles; 15) Con Carta N° 06-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 10 de mayo de 2016 (a folios 294 - 295) se solicitó a la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez aclaración respecto de la fecha de recuperación de los montos expresados en dicho documento; 16) Mediante Informe N° 076-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 09 de junio de 2016 (a folio 331) se solicitó a su despacho la remisión de la documentación sustentaria del Comprobante de Pago N° 0143.11 emitido en el año 2013 por el monto de S/. 2 107. 00 Nuevos Soles, a favor del señor Juan Carlos Duque Moreno; 17) Con Informe N° 077-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 09 de junio de 2016 (a folio 315) se alcanzó a la Gerencia Sub Regional el proyecto de carta mediante el cual se requiere al CPC. Eliseo Ticlahuanca Campoverde remita sus aclaraciones respecto de la recuperación de fondos públicos ascendente a la cantidad de S/. 2,500.00 Nuevos Soles. Acción que se materializó a través de la Carta N° 414-2016/GRP-GSRMH-402300 de fecha 09 de junio de 2016; 18) Mediante Carta N°08-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 13 de junio de 2016 (a folio 334) se requirió a la CPC Gueiby Margot Nima Gómez la ampliación respecto de las aclaraciones vertidas mediante su Informe N°001-2016/CPC-GMNG; 19) Con Informe N° 078-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 15 de junio de 2016 (a folio 336) se alcanzó a la Gerencia Sub Regional el proyecto de carta mediante el cual se requiere al señor Juan Carlos Duque Moreno remita sus aclaraciones respecto de la devolución de fondos públicos ascendente a la cantidad de S/. 2107.00 Nuevos Soles. Acción que se materializó a través de la Carta N° 438-2016/GRP-GSRMH-402300 de fecha 16 de junio de 2016; 20) Con Informe N° 083-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 20 de





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA  
 FEDATARIO TITULAR  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 17 SEP 2016  
 Lic. Mg Marcela Del R. Camacho Otero

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 01 SEP 2016

Junio de 2016 (a folio 341) se alcanzó a la Gerencia Sub Regional el proyecto de carta notarial mediante el cual se requiere al señor Juan Carlos Duque Moreno remita sus aclaraciones respecto de la devolución de fondos públicos ascendente a la cantidad de S/. 2,107.00 Nuevos Soles. Acción que se materializó a través de la Carta Notarial N° 032-2016/GRP-GSRMH-402300 de fecha 20 de junio de 2016 (a folio 352), firmada por el Gerente Sub Regional. En virtud de ello, se logró recabar la siguiente información: 1) Informe N°415-2015/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 17 de noviembre de 2015 (a folio 17) mediante el cual la Jefe del Equipo de Personal remitió el Informe Escalonario de la CPC Gueiby Margot Nima Gómez; 2) Carta N° 001-2015/CPC-GMNG de fecha 19 de noviembre de 2015 (a folio 29) a través de la cual la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez remitió copia fedateada del Informe N° 012-2014/GRP-GSRMH-GMNG de fecha 02 de abril de 2014 y sus antecedentes; 3) Informe N° 25-2015/GRP-402000-402300 de fecha 30 de noviembre de 2015 (a folios 71 - 72) por el cual, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración - Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca remitió copia fedateada del Movimiento de Cuentas Bancarias del mes de marzo de 2014, así como la copia fedateada del Recibo de Ingreso N° 0066, N° 067, N° 068, todos de fecha 18 de marzo de 2014; así como el Recibo de Ingreso N° 069 y N° 070 ambos de fecha 28 de marzo de 2014; 4) Informe N° 244-2015/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 15 de diciembre de 2015 (a folio 120) mediante el cual, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración - Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca remitió el Oficio N° 010-2013/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 14 de febrero de 2013; Oficio N° 68-2013/GRP-402000-G-402300-Tes de fecha 10 de setiembre de 2013 (comprobante de pago N° 1341 y N° 1343); Oficio N° 069-2013/GRP-402000-G-402300-Tes de fecha 16 de setiembre de 2013 (Comprobante de Pago N° 115); Oficio N° 087-2013/GRP-402000-G-402300-Tes de fecha 03 de octubre de 2013 (Comprobante de Pago N° 1546); Oficio N° 90-2013/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 17 de octubre de 2013 (Comprobante de Pago N° 140, N° 141, N° 142); Oficio N° 108-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300 de fecha 09 de diciembre de 2013 (Comprobante de Pago N° 160, N° 161); 5) Hoja de Registro y Control N° 00346-2016 (a folios 125 - 126), mediante la cual se recepcionó la Carta CMCO 715185/2016 de fecha 29 de enero de 2016 emitida por el Banco Financiero mediante la cual remitió la relación de las personas que cobraron los cheques de gerencia en la Cuenta Corriente N° 337981973 durante el periodo 01 de abril de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013; 6) Informe N° 44-2016/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 25 de febrero de 2016 (a folio 137) que contiene la relación de cheques girados a favor de la cajera pagadora durante el año 2013 y 2014; 7) Informe N° 006-2016/G.R.P-402400-RNP de fecha 11 de marzo de 2016 (a folios 148 - 149), que contiene las aclaraciones del Ing. Renato Douglas Nizama Paz respecto de la devolución del monto ascendente a Mil Ochocientos Sesenta y Seis (S/. 1,866.00) Nuevos Soles; 8) Informe N° 50-2016/GRP-GSRMH-402300-Tesorería de fecha 14 de marzo de 2016 (a folio 157) que contiene copia del Oficio N° 90-2013/GRP-402000-402300-Tesorería; Oficio N° 94-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300; Oficio N° 108-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300, copia del Comprobante de Pago N° 125.11 y N° 126.11 ambos del año 2013; 9) Informe N° 08-2016/GRP-402000-402300-TESORERIA-CAJA de fecha 15 de marzo de 2016 (a folios 162 a 212) a través del cual se remitió el Acta de Entrega de Cargo de Cajero Pagador de la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez; 10) Informe N° 01-2016/CPCC.AMSR de fecha 16 de marzo de 2016 (a folio 216) que contiene las aclaraciones de la CPCC. Ana María Silva Ruiz respecto de la devolución del importe de Tres Mil Ciento Cuarenta y Uno con 09/100 (S/. 3,141.09) Nuevos Soles; 11) Informe N° 001-2016/CPC-MJAA de fecha 17 de marzo de 2016 (a folio 226) que contiene las aclaraciones del CPC. Manuel Jesús Arellano Adrianzen respecto de la devolución del importe de Tres Mil Cuatrocientos Ocho (S/. 3,408.00) Nuevos Soles; 12) Informe N° 004-2016/GRP-LIC-ADM.MCSC de fecha 17 de marzo de 2016 (a folios 236 - 237) que contiene las aclaraciones Lic. Adm. María Cleofe Soto Córdova respecto de la devolución del importe de Dos Mil Novecientos Setenta con 55/00 (S/. 2,970.55) Nuevos Soles; 13) Memorandum N° 062-2016/GRP-402000-402200 de fecha 18 de marzo de 2016 (a folio 242) a través del cual, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática emite informe técnico respecto de "fondos públicos"; 14) Informe N° 64-2016/GRP-GSRMH-402300-Tesorería de fecha 22 de marzo de 2016 (a folio 245) que contiene información relacionada a los fondos de la Cuenta





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA  
FEDATARIO TITULAR  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 SEP 2016

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 01 SEP 2016

Lic. Mg. Maricela Del R. Camacho Otero

Comente N° 000337981973; 15) Informe N° 67-2016/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 23 de marzo de 2016 (a folio 269) que contiene copias fedateadas de Comprobantes de Pago N° 125.11 de fecha 04 de noviembre de 2013, y Comprobante de Pago N° 126.11 de fecha 04 de noviembre de 2013; 16) Hoja de Registro y Control N° 01099-2016 (a folios 271 - 273) conteniendo la Carta MCO-731063//2016 emitida por el Banco Financiero en el cual aclaró que la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez cobró el Cheque N° 1305523; 17) Informe N° 88-2016/GRP-GSRMH-402300-Tesorería de fecha 25 de abril de 2016 (a folio 277) mediante el cual la Jefe del Equipo de Tesorería, informa que la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez fue la persona que cobro el Cheque N° 74433301 por el importe de S/. 7,748.48 en la fecha 14-11-2013 y con respecto a la Carta Orden Electrónica N° 13100357, a nombre del señor Manuel Jesús Arellano Adrianzen por el importe de S/. 3,408.00 se hizo efectivo el cobro con fecha 04-11-2013; 18) Informe N° 92-2016/GRP-GSRMH-402300-Tesorería de fecha 02 de mayo de 2016 (a folio 292) remitió copia del Oficio N° 34-2013/GRP-402000-402300-Tes y del Oficio N° 91-2013/GRP-402000-G-402300-Tes; 19) Informe N° 001-2016/CPC-GMNG de fecha 18 de mayo de 2016 (a folios 310 - 311) contiene las aclaraciones del CPC. Gueiby Margot Nima Gómez en relación a la recuperación de la cantidad de S/. 2,000.00, S/. 1,200.00, y S/. 2,500.00; 20) Con proveído de fecha 18 de junio de 2016 contenido en el Informe N° 120-2016/GRP-GSRMH-402300-TESORERÍA (a folio 333) fueron remitidos los antecedentes que dieron origen a la emisión del Comprobante de Pago N° 0413.11; 21) Mediante Informe N° 002-2016/CPC-GMNG de fecha 20 de junio de 2016 (a folio 339) la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez emitió respuesta en relación a la ampliación de sus aclaraciones vertidas mediante su Informe N° 001-2016/CPC-GMNG; 22) Con Carta N° 005-2016-ETC de fecha 22 de junio de 2016 (a folio 346) el CPC. Eliseo Ticlahuanca Campoverde remitió sus aclaraciones respecto a la devolución de fondos públicos;

CHEQUES DE GERENCIA GIRADOS POR EL BANCO FINANCIERO PENDIENTES DE DEPÓSITO:

Que, con Informe N° 046-2014/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 26 de febrero 2014 (a folios 5 af 6), el imputado Lic. Adm. Jorge Adalberto Chong Rodríguez, ex Jefe del Equipo de Tesorería, informo al coimputado CPC Eliseo Ticlahuanca Campoverde (ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración), sobre el asunto de "resumen de cheques de gerencia del banco financiero para conocimiento", manifestándole lo siguiente: "Me dirijo a usted. En relación a lo mencionado en el rubro asunto para adjuntarle al presente los movimientos de Cheques de Gerencia emitidos por el banco Financiero y que a la fecha se encuentran pendientes de devolución por el monto de S/. 16,902.46. Asimismo sugiero a su despacho se sirva en solicitar la devolución de dicho monto para de esta manera evitar cualquier observación posterior". Asimismo, en dicho informe, se consigna: "Resumen de cheques de gerencia solicitados al banco financiero", del cual, en forma específica y resumida se puede advertir lo siguiente:

| FECHA      | N°       | DESCRIPCION                        | IMPORTE  | DEPOSITOS | SALDO     | OBSERV.   |
|------------|----------|------------------------------------|----------|-----------|-----------|-----------|
| 23/04/2013 | 12949-03 | NIMA GÓMEZ-GUEIBY MARGOT           | 2,000.00 | 0.00      | 3,170.00  | PENDIENTE |
| 18/10/2013 | 13055-10 | NIZAMA PAZ-RENATO DOUGLAS          | 1,886.00 | 0.00      | 17,355.98 | PENDIENTE |
| 23/10/2013 | 13055-14 | NIMA GOMEZ-GUEIBY MARGOT           | 1,200.00 | 0.00      | 17,555.98 | PENDIENTE |
| 26/06/2013 | 13086-22 | ARELLANO ADRIANZEN MANUEL<br>JESUS | 3,408.00 | 0.00      | 20,963.98 | PENDIENTE |
| 26/06/2013 | 13055-22 | NIMA GOMEZ-GUEIBY MARGOT           | 1,836.84 | 0.00      | 22,800.82 | PENDIENTE |
| 26/06/2013 | 13055-24 | SILVA RUIZ ANA MARIA               | 3,141.09 | 0.00      | 25,741.91 | PENDIENTE |
| 26/06/2013 | 13055-25 | SOTO CORDOVA MARIA CLEOFE          | 2,970.65 | 0.00      | 28,712.46 | PENDIENTE |
| 10/12/2013 | 10395-02 | NIMA GOMEZ-GUEIBY MARGOT           | 2,500.00 | 0.00      | 16,902.46 | PENDIENTE |

Que, la existencia de los cheques precisados en el recuadro anterior fue confirmada por el Banco Financiero, a través de la Carta s/n de fecha 29 de enero de 2016-CMCO 715185/2016 contenida en la Hoja de Registro y Control N° 00346 (a folios 122 al 126), a través del cual dicha entidad financiera informó la relación





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBIERNO REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA  
FEDATARIO TITULAR  
COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

02 SEP 2016

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **189** -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Cc. Mg. Marcela Del R. Camacho Otero

Chulucanas,

01 SEP 2016

de cheques de gerencia emitidos de la cuenta corriente N° 100-33798197, y la relación de las personas que hicieron efectivo su cobro, conforme a continuación se precisa: "(...) *Sobre el particular cumplimos con informarle que en la Cuenta Corriente N° 337981973 desde el 1-04-2013 hasta el 31-12-2013 se identificaron los cheques de gerencia según el cuadro adjunto. (...)*

| BENEFICIARIO                    | FECHA DEL COBRO | MONTO     |
|---------------------------------|-----------------|-----------|
| NIMA GÓMEZ GUEIBY MARGOT        | 17/04/2013      | 1,170.00  |
| NIMA GÓMEZ GUEIBY MARGOT        | 24/04/2013      | 2,000.00  |
| NIMA GÓMEZ GUEIBY MARGOT        | 11/09/2013      | 16,920.00 |
| NIMA GÓMEZ GUEIBY MARGOT        | 11/09/2013      | 7,820.00  |
| ZAPATA MORE MOISES ABIDAN       | 18/09/2013      | 1,000.00  |
| ARELLANO ADRIANZEN MANUEL JESUS | 28/09/2013      | 553.53    |
| NIMA GÓMEZ GUEIBY MARGOT        | 27/09/2013      | 1,634.64  |
| SILVA RUIZ ANA MARIA            | 28/09/2013      | 3,138.89  |
| SOTO CORDOVA MARIA CLEOFE       | 27/09/2013      | 2,427.72  |
| GALLO UBILLUS MARLON ARMANDO    | 04/10/2013      | 3,500.00  |
| NIZAMA PAZ RENATO DOUGLAS       | 18/10/2013      | 1,866.00  |
| NIMA GÓMEZ GUEIBY MARGOT        | 18/10/2013      | 1,200.00  |
| NIMA GÓMEZ GUEIBY MARGOT (*)    | 26/10/2013      | 1,636.84  |
| ARELLANO ADRIANZEN MANUEL JESUS | 29/10/2013      | 3,408.00  |
| SILVA RUIZ ANA MARIA            | 28/10/2013      | 3,143.00  |
| SOTO CORDOVA MARIA CLEOFE       | 29/10/2013      | 2,970.55  |
| NIMA GÓMEZ GUEIBY MARGOT        | 10/12/2013      | 2,500.00  |

(...)"

(\*) Información ratificada con Carta sin de fecha 07 de abril 2016 emitida por el Banco Financiero, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 01059, (a folios 271 al 273), en la cual señaló que, fue la señora Gueiby Margot Nima Gómez fue quien cobró el Cheque N° 130523 y NO EL SEÑOR RENATO DOUGLAS NIZAMA PAZ.

Que, con la finalidad de contar con mayores elementos de prueba, se solicitó a los servidores que cobraron los cheques en Banco Financiero, informen respecto de su devolución, quienes manifestaron:

**Ingeniero RENATO DOUGLAS NIZAMA PAZ**, en atención a las aclaraciones solicitadas por parte de la Secretaria Técnica, el servidor civil mediante Informe N° 006-2016/G.R.P-404200-RNP de fecha 11 de marzo de 2016 (a folios 147 al 149), con respecto a la devolución del importe de Un Mil Ochocientos Sesenta y seis con 00/100 nuevos soles (S/. 1,866.00) informa lo siguiente:

"(...)

1. Realizada la comisión de servicios los ingenieros: Renato Douglas Nizama Paz, Manuel Antonio Lazo Bardales y Juan Córdova Velásquez con fecha 22 de octubre del 2013 realizamos directamente en Caja de esta Gerencia Sub Regional la rendición de S/. 622.00 Nuevos Soles por persona; que permitió realizar la rendición total de los S/. 1,866.00 Nuevos Soles a la Sra. C.P.C Geybi Nima Gómez - Cajero Pagador en presencia del MBA Jorge A. Chong Rodríguez encargado de Tesorería.
2. Al solicitarles el suscrito una constancia de la devolución del dinero efectuado por la cantidad de S/. 1,866.00 Nuevos Soles, la Sra. C.P.C Geybi Nima Gómez en su condición de Cajero Pagador y el MBA Jorge A. Chong Rodríguez encargado de Tesorería coordinaron y acordaron que la constancia debería ser emitida por el MBA Jorge A. Chong Rodríguez, la misma que fue suscrito en esa misma fecha 22 de octubre del 2013 siendo firmada y sellada por el suscrito y el MBA Jorge A. Chong Rodríguez (Se adjunta copia fotostática fechada de constancia de devolución) (...)"





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
13 SEP 2016  
Lic. Mg. Maricela Del R. Camacho Otero

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°. **189** -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 01 SEP 2016

Contadora Pública Colegiada Certificada ANA MARIA SILVA RUIZ, atendiendo a las aclaraciones solicitadas por la Secretaria Técnica, mediante el Informe N° 01-2016/CPCC. AMSR de fecha 16 de marzo de 2016 (a folio 216) dicha servidora civil remitió sus aclaraciones respecto a la devolución del importe de Tres Mil Ciento Cuarenta y Uno con 09/100 nuevos soles (S/. 3,141.00), manifestando:

"(...)

La suscrita en coordinación con el señor Jorge A. Chong Rodríguez indica que la cajera pagadora que es la encargada de retirar los cheques de cada uno por el pago de los honorarios del mes de octubre del 2013 por el importe de S/. 3,141.09 tal como se evidencia en la planilla del Informe N° 408-2013/GRP-GSRMH-4023000-PERSONAL (22.10.2013) – (se adjunta).

Respecto a la solicitud de documentación que acredite la devolución del importe antes señalado resulta propicio señalar que mi persona no posee lo requerido dado que correspondería a la Oficina de Tesorería, detallar el procedimiento de devolución de dicho Registro del Sistema Integrado de la Administración Pública (SIAF-SP) con el sustento respectivo.

Licenciada en Administración MARIA CLEOFE SOTO CÓRDOVA, atendiendo a las aclaraciones solicitadas por la Secretaria Técnica, la servidora pública mediante el Informe N° 004-2016/GRP-LIC.ADM-MCSC de fecha 17 de marzo de 2016 (a folios 265 - 266), con respecto a la devolución del importe de Dos Mil Novecientos Setenta con 55/100 Nuevos Soles (2,970.55), manifestó lo siguiente:

"(...)

La suscrita en coordinación con el señor Jorge Adalberto Chong Rodríguez indica que la cajera pagadora que es la encargada de retirar los cheques de cada uno por el pago de los honorarios del mes de octubre del 2013 por el importe de S/. 3,141.09 tal como se evidencia en la planilla del Informe N° 408-2013/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL (22.10.2013)- se adjunta. Respecto a la solicitud de documentación que acredite la devolución del importe antes señalado, resulta propicio señalar que mi persona no posee lo requerido dado que correspondería a la Oficina de Tesorería, detallar el procedimiento de devolución de dicho Registro del Sistema Integrado de la Administración Pública (SIAF-SP) con el sustento respectivo (...)"

Si bien es cierto la CPCC. Ana María Silva Ruiz, y la Lic. Adm. María Cleofe Soto Córdoba refieren no contar con documentación que acredite la devolución del dinero que les fuera entregado, sin embargo, a folio 263, obra el Comprobante de Pago N° 0126.11 de fecha 04 de noviembre de 2013, del cual se aprecia que la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez cobro el monto ascendente **Siete Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 48/100 (7,748.48) Nuevos Soles**, dentro de los cuales se encontraba incluido los importes entregados a las citadas servidoras, además el importe de la remuneración de la Cajera - Pagadora.

De acuerdo al siguiente detalle:

Planilla CAS mes de octubre 2013

| Apellidos y Nombres       | Importe Liquido |
|---------------------------|-----------------|
| Nima Gómez Gueiby Margot  | 1,636.84        |
| Silva Ruiz Ana María      | 3,141.09        |
| Soto Córdoba Maria Cleofe | 2,970.55        |
| <b>Total S/.</b>          | <b>7,748.48</b> |

Fuente: a folio 258.





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

REGIONAL PIURA  
 GERENCIA SUB REGIONAL HUANCABAMBA  
 FEDATARIO TITULAR  
 COPIA DEL ORIGINAL  
 01 SEP 2016  
 Lic. Mg Marcela Del R. Camacho Otero

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 01 SEP 2016

Contador Público Colegiado MANUEL JESÚS ARELLANO ADRIANZEN, atendiendo las aclaraciones solicitadas por la Secretaria Técnica, el servidor civil mediante Informe N° 01-2016/CPC-MJAA de fecha 17 de marzo de 2016 (a folio 226), con respecto a la devolución del importe de Tres Mil Cuatrocientos Ocho con 00/100 nuevos soles (S/. 3,408.00) informa lo siguiente:

"(...) Cuando se me hizo el depósito a cuenta bancaria (Reg. SIAF N° 2841) el día 04.11.2013 y al siguiente día está disponible en mi cuenta, por lo tanto ese mismo día se le devolvió el dinero a la cajera para poder ser depositados en la cuenta del banco financiero. Por otro lado debo manifestar que se hizo la devolución el día 05.11.13 a la cajera CPC Gueiby Nima Gómez; ya que como puede evidenciar el pago de planillas de los meses siguientes no se me realizó ningún descuento ya que había realizado la devolución respectiva. (...)" (subrayado nuestro).

Contadora Pública Colegiada GUEIBY MARGOT NIMA GÓMEZ Ex Cajera - Pagadora, en virtud de nuestro requerimiento de emisión de informe aclaratorio (a folios 310 al 311) respecto de al depósito de los fondos girados a su nombre de acuerdo a lo expresado en el recuadro siguiente:

| FECHA      | N°       | DESCRIPCIÓN              | IMPORTE  | DEPOSITO | SALDO     | OBSERVACIÓN |
|------------|----------|--------------------------|----------|----------|-----------|-------------|
| 23/04/2013 | 12949-93 | Nima Gómez Gueiby Margot | 2,000.00 | 0.00     | 3,170.00  | Pendiente   |
| 23/10/2013 | 13055-14 | Nima Gómez Gueiby Margot | 1,200.00 | 0.00     | 17,555.58 | Pendiente   |
| 10/12/2013 | 10395-02 | Nima Gómez Gueiby Margot | 2,500.00 | 0.00     | 16,902.46 | Pendiente   |

Ante lo cual, la servidora refiere lo siguiente:

(...)

1. Mediante Oficio N°034-2013/GRP-402300-402300-TESORERÍA, firmado por el Lic. Jorge Adalberto Chong Rodriguez (Jefe del Equipo de Tesorería) y el CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde (Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración), se solicitó al Banco Financiero la emisión de un cheque de gerencia a mi nombre como cajero - pagador, por el importe de Dos Mil Nuevos Soles (S/. 2,000.00). La Devolución fue realizada el día 29.11.13 mediante Recibo de Ingreso N° 0185 SIAF 03754, Boleta de Deposito N° 170300 por el importe de S/. 1,350.00 y con fecha 30.12.13 mediante Recibo de Ingreso 0198, Boleta de Deposito N°123102 por el importe de S/. 650.00. El efectivo fue recepcionado por mi persona en la fecha que se registran los depósitos, desconociendo la suscrita la procedencia de su recuperación.
2. Mediante recibo provisional de fecha 23 de octubre de 2013, se hizo entrega del efectivo al Sr. Duque Moreno Juan Carlos por el importe de Un Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles por el saldo del servicio de decoración del local para celebración de XV aniversario de la GSRMH, efectivo entregado mediante coordinaciones verbales con la Oficina Sub Regional de Administración; al respecto la devolución fue entregada en efectivo a mi persona en la fecha que se realizaron los depósitos respectivos (18.03.14). Desconociendo la suscrita la procedencia de su recuperación.
3. Mediante recibo provisional de fecha 10 de diciembre de 2013, se hizo entrega del efectivo al Sr. Eliseo Ticliahuanca Campoverde por el importe de Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles, al respecto la devolución fue entregada en efectivo a mi persona en la fecha que se realizaron los depósitos respectivos (18.03.14). Desconociendo la suscrita la procedencia de su recuperación (...).





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

01 SEP 2016

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA  
FEDATARIO TITULAR  
COPIA DEL ORIGINAL

C. Sra. Marcela Del R. Campos

**CPC GUEIBY MARGOT NIMA GÓMEZ** Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración (hoy imputado) remite sus aclaraciones respecto a la devolución de fondos públicos por el monto equivalente a S/. 2,500.00 Nuevos Soles, quien mediante la Carta N°005-2016-ETC de fecha 22 de junio de 2016 refiere:

"(...)

si bien es cierto suscribí el Oficio N°108-2013/GOB.REG, el mismo ha sido suscrito en mérito a mis funciones como Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; pero debo indicar que la devolución del dinero a la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez se realizó el día 27 de diciembre de 2013, dinero que aparentemente y según el estado de cuentas de la Cuenta Corriente del Banco Financiero del mes de diciembre de 2013, se realizaron cuatro (4) depósitos el mismo día 30 de diciembre de 2013, sin embargo, en una hoja de cálculo titulada MOVIMIENTO DE LA CTA FINANCIERO, visada por la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez, aparece que recién se devolvió el dinero el 28 de marzo de 2014, lo cual, no es correcto (...)"

Que, teniendo en consideración lo expresado por los servidores civiles antes citados, resulta necesario determinar el plazo para efectuar los depósitos de los fondos públicos en la Cuenta del Banco Financiero, así se tiene que, el artículo 27° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que: **"Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro"**. En el mismo sentido, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77-15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de fecha 24 de enero 2007, establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados a la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestales del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; así como por los Gobiernos Locales; en tal sentido, en relación al plazo para el depósito de los Fondos Públicos, en el inciso 4.1 de su artículo 4° establece: **"Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas"**;

Que, a fin de justificar el uso de la potestad sancionadora de la administración pública, se debe establecer con toda claridad, el concepto de **"Fondos Públicos"**, es decir, que el dinero que presuntamente la CPC GUEIBY MARGOT NIMA GÓMEZ Ex Cajera - Pagadora no habría efectuado el depósito en el plazo de ley, forman parte del Tesoro Público. En dicho contexto, el artículo 10° de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece que fondo público son: **"Todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan, con arreglo a Ley"**. Teniendo en cuenta ello, y a fin de sustentar fáctica y jurídicamente la presente investigación, se solicitó informe técnico al Equipo de Tesorería para que indique si el dinero que existe en la cuenta aperturada en el Banco Financiero, constituyen fondos públicos, emitiéndose el Informe N° 64-2016/GRP-GSRMH-402300-Tesorería de fecha 22 de marzo del 2016 (a folio 245), mediante el cual, precisan lo siguiente: **"(...) Tengo a bien dirigirme a Usted, para alcanzarle el Informe Técnico solicitado con rubro de la referencia, según detalle:**





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 01 SEP 2016

CUENTA CORRIENTE N° 000337981973 – BANCO FINANCIERO

1.- Fecha de Apertura : MARZO 2007

2.- Fuente de Financiamiento : NO AFECTA AL PRESUPUESTO (SALDO DE OBRAS DE PROCESO DE MITIGACION FENOMENO DEL NIÑO PERIODO 2006-2007)

3.- Modalidad de Depósito : EFECTIVO / CHEQUES

4.- Tipo de Moneda : (S/) SOL

5.- Constituye Fondos Públicos : SI

6.- ...

Que, en dicho informe técnico, con mayor amplitud aclaran que, los fondos existentes en la CUENTA CORRIENTE N° 000337981973 del BANCO FINANCIERO, de la cual proviene el dinero en cuestión, "si constituyen fondos públicos". Por lo que, no cabe la menor duda que, los imputados no ejercieron un estricto control para el depósito de dichos fondos públicos, incumpliendo la forma y plazo establecido en la normatividad antes citada, los imputados Contador Público Colegiado ELISEO TICLIAHUANCA CAMPOVERDE (Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración) y el Licenciado en Administración JORGE ADALBERTO CHONG RODRIGUEZ (Ex Jefe del Equipo de Tesorería) habrían incurrido en falta administrativa de carácter disciplinario, al no haber ejecutado acciones administrativas orientadas a exigir a la ex Cajera Pagadora CPC. Gueiby Margot Nima Gómez el recupero y posterior depósito de los fondos públicos antes referidos;

Que, en tal contexto, se tiene que, con Informe N° 001-2015/CPC.GMNG de fecha 19 de noviembre de 2015 (a folios 18 al 29) la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez en calidad de cajera pagadora remitió a éste despacho copia de recibos de ingresos, papeletas de depósitos (voucher), libro banco, así también el extracto bancario de la cuenta en cuestión correspondiente al mes de marzo de 2014. Pudiéndose resumir, lo siguiente:

| N°                                       | Recibo de Ingreso (GSRMH) N° | Voucher N° | Folio    | Fecha Deposito | Importes Depositados S/. | Cta. Cte. N° | Entidad Financiera |
|--|------------------------------|------------|----------|----------------|--------------------------|--------------|--------------------|
| 1  | 0066                         | 140354     | 22       | 18/03/2014     | 5,000.00                 | 000337981973 | Banco Financiero   |
| 2  | 0067                         | 140735     |          |                | 5,000.00                 |              |                    |
| 3  | 0068                         | 140752     |          |                | 1,502.50                 |              |                    |
| 4  | 0070                         | 144243     | 19       | 28/03/2014     | 400.00                   |              |                    |
| 5  | 0069                         | 144228     | 5,000.00 |                |                          |              |                    |
| Total Devuelto a la Cuenta Corriente S/. |                              |            |          |                | 16,902.50                |              |                    |

Que, dicho ello, queda en evidencia que, el dinero fue depositado en dos partes, una efectuada el día 18 de marzo de 2014, por el monto total de once mil quinientos dos con 50/100 (S/ 11,502.50) Nuevos Soles; y la otra parte, el día 28 de marzo de 2014 por el monto ascendente a Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 (S/ 5,400.00) Nuevos Soles, importes que no guardan relación con los importes girados de la cuenta del Banco Financiero, según se detalla en el inciso 4.6 del informe de precalificación. Asimismo, ha quedado en evidencia que la citada ex cajera pagadora cobro el dinero, en las fechas que a continuación se detallan: a) mediante Comprobante de Pago N° 0126.11 (fotocopia fedateado) de fecha 14 de noviembre de 2013, (a folios 248 al 263) se hizo efectivo el cobro de Siete Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 48/100 Nuevos Soles (S/ 7,748.48) (por concepto de devolución de los importes S/ 1,636.84; S/ 3,141.09 y S/ 2,970.55), conforme se aprecia del sello y firma de la ex cajera pagadora consignada en el referido comprobante, el importe (S/ 7,748.48), fue ratificado con Informe N° 88-2016/GRP-GSRMH-402300-Tesorería de fecha 25 de abril 2016, a folio 277 que señala que dicho importe fue cobrado con fecha 14-11-2013 por parte de la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez en su calidad de Cajera Pagadora, b) Según refiere el CPC. Manuel Jesús Arellano Adrianzen que, el monto equivalente a Tres Mil Cuatrocientos Ocho (S/ 3,408.00) con 00/100 Nuevos Soles se devolvió el día 05 de noviembre de 2013 a la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez en su calidad de





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **189** -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, **01 SEP 2016**

Cajera Pagadora, c) El Ing. Renato Douglas Nizama Paz, en relación a la devolución de Mil Ochocientos Sesenta y Seis (1,866.00) con 00/100 Nuevos Soles, refiere que efectuó su rendición a la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez en su calidad de Cajera Pagadora, el día 22 de octubre de 2013, d) El CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde, ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración (imputado) refiere que, le hizo la devolución de Dos Mil Quinientos (2,500.00) con 00/100 Nuevos Soles, a la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez en su calidad de Cajera Pagadora, con fecha 27 de diciembre de 2013;

Que, de los medios probatorios obrantes en autos, queda en evidencia que, a excepción del monto ascendente a la suma de Dos Mil con 00/100 (2,000.00) Nuevos Soles, conforme ha quedado demostrado del Recibo de Ingreso N° 0185 de fecha 29 de noviembre de 2013 (S/. 1,350.00) y del Recibo de Ingreso N° 0198 de fecha 30 de diciembre de 2013 (S/. 650.00) que adjunto a su Informe N° 001-2016/CPC-GMNG de fecha 18 de mayo de 2016 a través del cual la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez en su calidad de Cajera Pagadora alcanza sus aclaraciones respecto de al depósito de fondos públicos; la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez en su calidad de Cajera Pagadora de esta Gerencia Sub Regional, ilegalmente, mantuvo en su poder dinero en efectivo (fondos públicos) equivalentes a la cantidad de Quince mil quinientos veintidós con 048 Nuevos Soles **S/. 15,522.48** (integrados por los importes S/. 1,866.00, S/. 3,408.00, S/. 7,748.48 y S/. 2,500.00), perteneciente a ésta Gerencia Sub Regional, **transgrediendo el plazo legal de veinticuatro (24) horas para efectuar el depósito de fondos públicos regulado en el artículo 27° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería**; Para mayor entendimiento, a continuación se ilustra gráficamente la situación antes referida:

| Beneficiario que cobro el cheque | Cobro de cheque en banco financiero | Devolución de dinero (fecha e importe) | Días calendarios aproximados que mantuvo en su poder el dinero la cajera pagadora |
|----------------------------------|-------------------------------------|--|---|
| Nizama Paz Renato Douglas        | 18/10/2013 1,866.00                 | 22/10/2013 1,866.00                    | 145 días  |
| Arellano Adrianzen Manuel Jesús  | 29/10/2013 3,408.00                 | 05/11/2013 3,408.00                    | 132 días  |
| Nima Gómez Gueiby Margot         | 26/10/2013 1,636.84                 | 14/11/2013 7,748.48                    | 124 días  |
| Silva Ruiz Ana María             | 26/10/2013 3,141.09                 |  |   |
| Soto Córdova María Cleofe        | 29/10/2013 2,970.55                 | 27/12/2013 2,500.00                    | 80 días   |
| Nima Gómez Gueiby Margot         | 10/12/2013 2,500.00                 |  |   |

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DEL CPC. ELISEO TICLIAHUANCA CAMPOVERDE Y DEL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN JORGE ADALBERTO CHONG RODRÍGUEZ:**

Que, estando debidamente establecida la cantidad de dinero que no fue depositado dentro del plazo legal, y el tiempo que transcurrió en posesión de la cajera pagadora, se procede establecer la participación del imputado Licenciado en Administración Jorge Adalberto Chong Rodríguez en su condición de Jefe del Equipo de Tesorería, y del imputado CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde en su condición de Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, en relación a la retención indebida de fondos públicos, así se tiene: Con el Oficio N° 090-2013/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 17 de octubre de 2013 (a folio 154) los imputados solicitaron al Banco Financiero – Agencia Piura la emisión de un Cheque de Gerencia de la Cuenta Corriente N° 100-0337981973 por el importe de Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 00/100 (1,866.00) Nuevos Soles, a nombre del señor Renato Douglas Nizama Paz quien hizo efectivo su cobro el día 18 de octubre de 2013, y a su vez, devuelto el día 22 de octubre 2013, conforme se aprecia de la Constancia de Entrega de Dinero, obrante a folio 147, suscrita por el imputado Licenciado en Administración Jorge Adalberto Chong Rodríguez,





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA  
 FEDATARIO TITULAR  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 02 SEP 2016  
 Lic. *Alfonso Del R. Camacho Otero*

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

01 SEP 2016

en el cual quedó consignado que, dicho dinero fue entregado a la ex cajera pagadora CPC. Gueiby Margot Nima Gómez, con Oficio N° 094-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300 de fecha 25 de octubre de 2013 (a folio 153) los imputados solicitaron al Banco Financiero – Agencia Piura la emisión de cuatro Cheques de Gerencia de la Cuenta Corriente N°100-0337981973 por los montos que a continuación se señalan:

| Apellidos y Nombres             | Monto            |
|---------------------------------|------------------|
| Arellano Adrianzen Manuel Jesus | 3,408.00         |
| Nima Gómez Gueiby Margot        | 1,636.84         |
| Silva Ruiz Ana María            | 3,141.09         |
| Soto Córdoba María Cleo         | 2,970.55         |
| <b>Total</b>                    | <b>11,156.48</b> |

Que, respecto de ello, ha quedado demostrado que con fecha 14 de noviembre de 2013 la ex Cajera Pagadora – Gueiby Margot Nima Gómez cobro el monto ascendente a Siete Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 48/100 Nuevos Soles (S/. 7,748.48) (por concepto de devolución de los importes S/. 1,636.84; S/.3,141.09 y S/. 2,970.55), conforme se aprecia de su sello y firma consignada en el Comprobante de Pago N° 0126.11 (fotocopia fedateado – folio 263), lo cual fue ratificado con Informe N° 88-2016/GRP-GSRMH-402300-Tesorería de fecha 25 de abril 2016, a folio 277 que señala que dicho importe fue cobrado con fecha 14 de noviembre de 2013. Asimismo, según refiere el CPC, Manuel Jesús Arellano Adrianzen el monto equivalente a Tres Mil Cuatrocientos Ocho (S/. 3,408.00) con 00/100 Nuevos Soles se devolvió a la referida ex Cajera Pagadora, el día 05 de noviembre de 2013, por último, a través del Oficio N°108-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300 de fecha 08 de diciembre de 2013 (a folio 152) los imputados solicitaron al Banco Financiero – Agencia Piura la emisión de un Cheque de Gerencia de la Cuenta Corriente N° 100-0337981973 por el importe de Dos Mil Quinientos con 00/100 (2,500.00) Nuevos Soles, a nombre de la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez. En dicho contexto el imputado CPC, Eliseo Ticliahuanca Campoverde, ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración refiere que, hizo la devolución de Dos Mil Quinientos (2,500.00) con 00/100 Nuevos Soles, a la CPC GUEIBY MARGOT NIMA GÓMEZ Ex Cajera - Pagadora a con fecha 27 de diciembre de 2013;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, resulta necesario traer a colación las funciones atribuibles al imputado Lic. Jorge Adalberto Chong Rodríguez y CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde, establecidas en el Manual de Organización de Funciones – MOF de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de junio 2007, así tenemos: **Licenciado en Administración Jorge Adalberto Chong Rodríguez en su calidad de ex Jefe del Equipo de Tesorería:** En dicha condición, tenía como función específica, "Controlar los recursos por fuentes de financiamiento", y entre una de sus responsabilidades era la de: "Supervisar la labor del personal a cargo". En ese extremo, es de precisar que, de conformidad a lo establecido en el informe técnico emitido por el Equipo de Tesorería mediante el Informe N° 064-2016/GRP-GSRMH-402300-Tesorería de fecha 22 de marzo de 2016, los fondos públicos existentes en la CUENTA CORRIENTE N° 000337981973 del BANCO FINANCIERO provienen de la siguiente fuente de financiamiento: "88 NO AFECTA AL PRESUPUESTO (SALDO DE OBRAS DE PROCESO DE MITIGACIÓN FENOMENO DEL NIÑO PERIODO 2006-2007); está demostrado que, era obligación del imputado controlar el gasto de dichos fondos públicos, por ende, su recupero y deposito a la cuenta correspondiente. Contrario a ello, omitió requerir a la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez - quien en ese entonces se desempeñó como cajera pagadora<sup>2</sup>, cumpla con efectuar el depósito del dinero que el mismo autorizó su retiro de la cuenta del Banco Financiero, a través del Oficio N° 090-2013/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 17 de octubre de 2013, Oficio N° 094-



<sup>2</sup> Según el Memorandum N° 204-2011/G.R.P-GSRMH-402000-402300 de fecha 20 de abril de 2011 se rota a la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez al Equipo de Tesorería –Caja.



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

01 SEP 2016

2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300 de fecha 25 de octubre de 2013 y el Oficio N° 108-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300 de fecha 08 de diciembre de 2013, dentro del plazo legal - veinticuatro (24) horas, establecido para efectuar el depósito de fondos públicos regulado en el artículo 27° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. Para identificar la conducta omisiva del imputado, se tiene que debió realizar las siguientes acciones administrativas: 1) Solicitar a la Cajera Pagadora remita el original de los vouchers emitidos por el Banco Financiero que demuestre que dicho dinero fue depositado a la Cuenta existente en dicha entidad financiera; 2) Solicitar en coordinación con el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración el respectivo estado de cuenta, a fin de corroborar el depósito del dinero antes referido; 3) Instar a la CPC. Gueiby Margot Nima Gómez Ex Cajera Pagadora el cumplimiento de lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 28693 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y en tal sentido, requerirle por escrito bajo responsabilidad, cumpla con efectuar el depósito de los fondos públicos que mantenía en su poder. Sin embargo, el imputado recién advirtió las irregularidades antes descritas a través del Informe N° 46-2014/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 26 de febrero de 2014 mediante el cual dio cuenta a su coimputado Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración el resumen de cheques pendientes de depósito correspondientes al año 2013, por un monto ascendente a Dieciséis Mil Novecientos Dos con 46/100 (S/. 16,902.46) Nuevos Soles; Contador Público Colegiado Eliseo Ticliahuanca Campoverde en su calidad de ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración: El imputado tenía como Funciones específicas: "Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los sistemas de contabilidad, abastecimiento, tesorería y personal en la Gerencia Sub Regional"; y como Responsabilidades: "De evaluar y controlar la correcta aplicación de la normatividad vigente", "De supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando". En este caso, al ser el imputado el Jefe Inmediato (Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración) de su coimputado Jorge Adalberto Chong Rodríguez - Jefe del Equipo de Tesorería debió ejecutar acciones administrativas orientadas a lograr el depósito oportuno de los fondos públicos referidos, de los cuales, tenía pleno conocimiento que se encontraban en poder de la ex Cajera Pagadora CPC. Gueiby Margot Nima Gómez, conforme se puede apreciar del Informe N° 36-2014/GRP-402300 de fecha 03 de abril de 2014 (a folio 2) a través del cual informó al Gerente Sub Regional lo siguiente: "(...) de acuerdo a las coordinaciones efectuadas el día 27 de diciembre de 2013 con la cajero pagador de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, al hacerle entrega de Cuatro Mil Novecientos Noventa y 00/1000 Nuevos Soles, manifestó que, con el último depósito que haría antes del cierre del Ejercicio Fiscal 2013 se repondría el importe total que debería tener la cuenta; por lo tanto, cualquier depósito posterior realizado al saldo que presentaba la cuenta al 31 de diciembre de 2013, no contaba con autorización de la Oficina Sub Regional de Administración (...);" y asimismo, porque fue él quien conjuntamente con el ex Jefe de Tesorería que autorizó la emisión de cheques, a través del Oficio N° 090-2013/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 17 de octubre de 2013, Oficio N° 094-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300 de fecha 25 de octubre de 2013 y el Oficio N° 108-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300 de fecha 08 de diciembre de 2013.

Que, de lo expuesto, se entiende que, dada la naturaleza del cargo de los imputados, correspondía que, ambos realicen acciones de evaluar, controlar y supervisar el depósito de los fondos públicos, y no limitarse a suscribir oficios solicitando a la entidad financiera la emisión de cheques, por el contrario, al tener conocimiento expreso de la emisión de cheques debieron ejecutar acciones administrativas para lograr el recupero y posterior depósito de dichos fondos públicos en el plazo legal establecido en la Ley y la Directiva antes citadas;

Que, se tiene que, el imputado Contador Público Colegiado Eliseo Ticliahuanca Campoverde ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, y el Licenciado en Administración Jorge Adalberto Chong Rodríguez ex Jefe del Equipo de Tesorería, habrían transgredido el artículo 27° de la Ley N° 28693 - Ley





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 SEP 2016

General del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro", y lo establecido en el artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 que establece: "4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas, al no haber ejercido acciones de control y supervisión en relación en el depósito de fondos públicos. En tal sentido, presuntamente incumplieron sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones de esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba: **Director de Sistema Administrativo III - Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración:** Funciones específicas: a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los sistemas de contabilidad, abastecimiento, tesorería y personal en la Gerencia Sub Regional. Responsabilidades: b) De evaluar y controlar la correcta aplicación de la normatividad vigente, d) De supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando; **Contador I - Jefe del Equipo de Tesorería:** Funciones específicas: Controlar los recursos por fuentes de financiamiento. Responsabilidades: Supervisar la labor del personal a cargo. Siendo ello así, su conducta habría transgredido sus obligaciones establecidos en los incisos a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)", y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño. (...)", del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, tipificándose su conducta en los supuestos de falta administrativa de carácter disciplinario regulados en los incisos: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones", tipificados en el artículo 28° de la norma antes glosada;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos". Por otro lado, según lo dispuesto por el numeral 7.1 y 7.2 de la misma Directiva, se deben observar las siguientes pautas: 7.1 **Reglas procedimentales:** 1. Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, 2. Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales, 3. Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales, 4. Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, 5. Medidas cautelares, 6. Plazos de prescripción. 7.2 **Reglas sustantivas:** 1. Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores, 2. Las faltas, 3. Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximente;

Que, en el presente caso está demostrado que los hechos que ocupa la presente investigación se suscitaron antes de la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento (antes del 14 de setiembre de 2014), por lo tanto, resulta de aplicación las reglas procedimentales de la Ley de Servir. Las reglas sustantivas que resultan aplicables, son las establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que, al momento de suscitados los hechos, los imputados ejercieron funciones bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276. En tal sentido, habiéndose establecido indicios suficientes de comisión de falta administrativa disciplinaria de los imputados, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 27°: "Los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante"; en el mismo sentido, el





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA  
 FEDATARIO TITULAR  
 COPIA DEL ORIGINAL  
 15 SEP 2015  
 Lic. Mg. Mariela Del R. Camacho Otero

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

01 SEP 2016

Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 154° establece: "La aplicación de la sanción se hace teniendo en Consideración la gravedad de la falta (...); ello es concordante con lo establecido, el inciso 3 del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece como uno de los principios de la Potestad Sancionadora, la **Razonabilidad**, que implica que: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**; b) **El perjuicio económico causado**; c) **La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción**; d) **Las circunstancias de la comisión de la infracción**; e) **El beneficio ilegalmente obtenido**; y f) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor**". Teniendo en consideración lo establecido en el numeral 3) del artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para efectos de recomendar una posible sanción a la presunta falta imputada, "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción". En concordancia con lo dispuesto por los artículos 151° y 154° del Reglamento del Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, para la determinación y aplicación de la sanción, se deberán evaluar las condiciones siguientes: **Circunstancias en que se comete**: La presunta falta administrativa disciplinaria tuvo lugar en el marco de ejecución de operaciones financieras relacionados a los fondos públicos existentes en la **CUENTA CORRIENTE N° 000337981973 del BANCO FINANCIERO**, los cuales no fueron depositados en el plazo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77-15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de fecha 24 de enero 2007; **La forma de comisión**: Los imputados habrían omitido evaluar, controlar y supervisar el depósito de los fondos públicos, lo que habría generado que su recupero y posterior depósito de dichos fondos en el plazo legal establecido en la Ley y la Directiva antes citadas; **La concurrencia de varias faltas**: No se cumple este supuesto; **La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta**: Se evidencia la participación del Contador Público Colegiado Eliseo Tichahuanca Campoverde en su condición de ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, y del Licenciado en Administración Jorge Adalberto Chong Rodríguez en su condición de Jefe del Equipo de Tesorería de esta Gerencia Sub Regional; **Los efectos que produce la falta**: La omisión incurrida por los imputados generó que la ex cajera pagadora CPC. Gueiby Margot Nima Gómez incumpliera lo regulado en el artículo 27° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que: "Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro", por cuanto, depósito fuera de dicho plazo los fondos públicos equivalente a Quince mil quinientos veintidós con 048/100 Nuevos Soles **S/ 15,522.48**. Asimismo, habrían generado que la indicada ex cajera pagadora, presumiblemente traslade dichos fondos públicos a su esfera privada para su uso y disfrute, toda vez que, en autos no se ha podido demostrar de manera documentada que, el tiempo que transcurrió sin que se realice el depósito de dichos fondos públicos hayan sido utilizados con fines públicos; **La reincidencia o reiterancia del autor o autores**: La omisión de control y supervisión en la cual incurrieron los imputados respecto del depósito dentro plazo legal de veinticuatro (24) horas de los fondos públicos, data desde el momento en que la ex cajera pagadora recuperó los mismos, así tenemos que, esto ocurrió en las fechas que a continuación se detallan: **S/ 1,866.00 Nuevos Soles - 22 de octubre de 2013**; **S/ 3,408.00 Nuevos Soles - 05 de noviembre de 2013**; **S/ 7,748.48 Nuevos Soles - 14 de noviembre de 2013** y **S/ 2,500 Nuevos Soles - 27 de diciembre de 2013**. De lo cual, queda en evidencia que, su omisión de control y supervisión data desde el día 23 de octubre de 2013 hasta el día que la ex cajera pagadora efectuó su depósito, esto es, **hasta**





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA  
FEDEATARIO TITULAR  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
12 SEP 2015  
*[Firma]*  
Lic. Mg. Maricela Del R. Camacho Otero

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **189** -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

01 SEP 2016

el día 28 de marzo de 2014, fecha en la cual hizo el último depósito al Banco Financiero la cantidad de Cinco Mil Cuatrocientos (5,400.00) Nuevos Soles; **El nivel de carrera:** Los imputados al momento de cometida la presunta falta ostentaban los siguientes niveles de carrera: Lic. Adm. Jorge Adalberto Chong Rodriguez cargo clasificado de Asistente Administrativo II, nivel remunerativo SPE en el grupo ocupacional de Profesional, como Jefe del Equipo de Tesorería; y el CPC Eliseo Ticliahuanca Campoverde en el cargo clasificado de Director de Sistema Administrativo III, nivel remunerativo F-4 (44%), Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, cargo de confianza; **La situación jerárquica del autor o autores:** Al momento de cometidos los hechos el imputado CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde ostento la condición de designado en cargo de confianza de Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, jefe inmediato de su coimputado y el imputado Lic. Jorge Adalberto Chong Rodriguez ejerció funciones como Jefe del Equipo de Tesorería de esta Gerencia Sub Regional;

Que, en consecuencia, del análisis de los hechos, éste despacho en calidad de órgano instructor, concluye que la sanción que correspondería imponer contra los imputados CPC ELISEO TICLIAHUANCA CAMPOVERDE y Lic. Adm. JORGE ADALBERTO CHONG RODRÍGUEZ es **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR VEINTE (20) DÍAS;**

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 713-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de agosto de 2015, que en su numeral 3.2) concluye que. *"La participación de la Oficinas de Asesoría Jurídica (O.A.J) o Departamentos Legales en los procedimientos disciplinarios no ha sido regulada en las normas del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, por lo que se infiere que no es obligatorio que estos emitan opinión o visen los actos emitidos por la autoridades del procedimiento disciplinario"* consideraciones por las cuales, el suscrito visa y suscribe la presente resolución en calidad de Órgano Instructor;

Que, en calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR** y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el CPC. ELISEO TICLIAHUANCA CAMPOVERDE y el Lic. Adm. JORGE ADALBERTO CHONG RODRÍGUEZ, respecto de los hechos denunciados por el servidor civil CPC, Julio Cesar Flores Flores en su Denuncia N° 05 de fecha 13 de noviembre de 2015, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al imputado CPC, ELISEO TICLIAHUANCA CAMPOVERDE en su dirección domiciliaria sito en Mz. "B1" Lote 37 José María Escrivá de Balaguer - Piura, y al imputado Lic. Adm. JORGE ADALBERTO CHONG RODRIGUEZ en su dirección domiciliaria sito en Mz. "A" Lote 23 Urbanización Bancarios II Etapa - Piura, la presente resolución y sus respectivos antecedentes en un total de trescientos sesenta y tres (363) folios, en el plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA  
SECRETARIO TITULAR  
OFICINA DEL ORIGINAL  
02 SEP 2016  
Lic. Mg. Marcela Del R. Camacho Otero

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 189 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

01 SEP 2016

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los imputados deberán presentar sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, los cuales deberán ser presentados al Gerente Sub Regional en su condición de Órgano Instructor.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Que durante la secuela del presente proceso administrativo disciplinario le asiste a los imputados los derechos establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los cuales podrá hacer valer en cualquier instancia del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** REMITIR la presente resolución y los antecedentes a folios trescientos sesenta y tres (363) a esta Gerencia Sub Regional, en calidad de Órgano Instructor y NOTIFICAR copia de la presente resolución, adjuntando sus antecedentes y el cargo de notificación de los imputados a la Secretaria Técnica de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba  
Mg. ALVARO B. LOPEZ LANDI  
CIR 04310  
GERENTE SUBREGIONAL